



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2019-00259-00
<b>DEMANDANTE</b>	Emerson Peláez Mejía
<b>DEMANDADO</b>	Juan Carlos Méndez Bernal Alexandra María Castaño Blandón

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, el pagador del demandado allegó solicitud tendiente a que sea trasladados unos títulos de depósito judicial a un proceso que cursa en otro Despacho Judicial, valga la pena traer a cuento que, mediante auto del 29 de junio de 2019, notificado mediante oficio número 1297 del 26 de julio subsiguiente, este Despacho decretó:

“el embargo y retención al tenor del art. 155 del CST se ordenará y al tenor del art. 593 #4 y 9 del CGP, el **embargo y retención** del excedente del salario mínimo, en su **quinta parte del salario** y que devengan los demandados **JUAN CARLOS MENDEZ BERNAL** y **ALEXANDRA MARIA CASTAÑO BLANDON** como empleados de la “ASOCIACION CABLE AEREO DE MANIZALES” y demás emolumentos en su quinta parte, que devengan los ejecutados en la mencionada empresa...” (Énfasis del Despacho).

A su vez, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a través de auto del 13 de abril de 2021, comunicado mediante oficio número 474 del 15 subsiguiente, ordenó:

“**EMBARGO y retención de la quinta parte** que exceda el salario mínimo legal mensual vigente conforme lo establece el Artículo 155 del Código S. del T y Procedimiento Laboral (modificado por la ley 11 de 1984) que el demandado

**JUAN CARLOS MENDEZ BERNAL** C.C 18.491.733 como empleado al servicio de LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES Y ALCALDÍA DE MANIZALES" (Énfasis del Despacho).

Luego, mediante correo electrónico del 10 de julio de 2023, el pagador del demandado Juan Carlos Méndez Bernal, deprecó:

"Que una vez recibido el oficio [del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales], se dio el traslado a las Áreas de Nómina y Financiera de la entidad, las cuales procedieron a realizar el cálculo de lo ordenado por el juzgado. En razón de lo anterior, se realizó el giro de la quinta parte del salario por parte de la entidad, pero por un error involuntario del Area Financiera de la entidad, **el giro del embargo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES se realizó la cuenta No. 17873042001 del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA.** Para constancia de lo antes mencionado se anexan los comprobantes de pago con el fin de demostrar que al señor JUAN CARLOS MENDEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía 18.491.733 de Calarcá – Quindío, se le han realizado los descuentos derivaos del requerimiento por concepto de embargo **a partir del mes de enero de la vigencia 2023**" (Énfasis del Despacho).

Sin embargo, revisadas las documentales aportadas y el reporte de títulos del Banco Agrario, se observa que, si bien se presentó un aumento en el valor desembolsado por concepto de retención del salario de Juan Carlos Méndez Bernal a partir del 17 de febrero de 2023, del mismo no es verificable el porcentaje correspondiente a cada proceso.

Lo anterior por cuanto, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 el pagador realizo un desembolso unitario que, según menciona en el citado escrito, contiene el embargo decretado por este Despacho y por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, sin que, en el mismo se discrimine valor correspondiente a cada uno.

Y si bien, el gerente de la entidad aportó algunos de los desprendibles de pago de los mencionados meses, en los mismos solo se relacionan el valor del descuento aplicado al demandado, esto es, la retención realizada, sin que sea verificable el saldo mensual recibido por el empleado, concepto que permitiría a este Despacho calcular el valor de la retención de la quinta parte que excede del salario mínimo y el monto que correspondería a cada proceso del

desembolso realizado.

De hecho, el pagador menciona, respecto al valor correspondiente al proceso que se cursa en este Despacho, que

“se viene realizando [el giro] desde esa fecha [29 de julio de 2019] y hasta el momento por un monto aproximado de \$330.000 - \$ \$345.000 **monto variable** de acuerdo a horas extras, festivos y recargos nocturnos aportados” (Énfasis del Despacho).

En efecto, y como lo menciona la entidad, la retención aplicada mensualmente varia, siendo imposible para esta célula judicial calcular el mismo sin los soportes documentales correspondientes.

Así las cosas, se requerirá a la Asociación Cable Aéreo Manizales para que aporte una liquidación de los emolumentos devengados y descontados mensualmente a Juan Carlos Méndez Bernal entre enero y agosto de 2023, incluyendo el valor del gravamen correspondiente a cada proceso.

Lo anterior, se extenderá a la demandada Alexandra María Castaño Blandón, en caso de que se haya consignado la retención de su salario en la misma transacción del demandado Juan Carlos Méndez Bernal.

De otro lado, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver una solicitud del apoderado de la parte demandante, atinente a la entrega de títulos judiciales, se aclara que la misma no se resolverá hasta tanto exista claridad de los depósitos pertenecientes a este proceso, y para el efecto, se pondrá en conocimiento de las partes, la solicitud allegada por el pagador del demandado.

Para finalizar, y observado que, obra requerimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, se ordenará que por secretaria se libre el oficio correspondiente informándole sobre las resultas de la petición adiada el 7 de julio de 2023, para lo cual remitirá copia de este auto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la “Asociación Cable Aéreo Manizales” para que aporte una liquidación discriminada de los emolumentos devengados y descontados mensualmente a Juan Carlos Méndez Bernal y Alexandra María Castaño Blandón entre enero y agosto de 2023, incluyendo el valor del gravamen decretado por este Despacho y por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, de tal manera que permita verificar en cada título judicial el porcentaje correspondiente a cada proceso. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación allegada por la “Asociación Cable Aéreo Manizales” y **SUSPENDER** la solicitud atinente a la entrega del dinero constitutivo de los depósitos judiciales de este proceso.

**TERCERO: INFORMAR** al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales sobre las resultas de la petición adiada el 7 de julio de 2023 y **REMITIR** copia digital de esta providencia. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintitrés (23) de agosto de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 038



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaría